

LEY 64 DE 1964

LEY 64 DE 1964

(diciembre 31)

por la cual se ordena la construcción de unas carreteras en el Departamento del Huila y su inclusión en el Plan Vial Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 1. Ordénase la construcción de la carretera que partiendo del Municipio de Belén en la Intendencia del Caquetá, va hasta el Municipio de Acevedo en el Departamento del Huila.

Artículo 2. Incorpóranse igualmente en el Plan Vial Nacional

las carreteras de Acevedo - Pitalito, Pitalito -
Saladoblanco - Oporapa, y Pitalito - Palestina - Cueva de
los Guácharos.

Artículo 3. El Ministerio de Obras Públicas procederá
directamente o por contrato a ejecutar el estudio, trazado
y construcción de la vía Belén - Acevedo.

Artículo 4. En los Presupuestos de las próximas vigencias
fiscales se apropiarán las partidas necesarias para la
construcción de las obras antes referidas, y en el caso de
que se omitieren tales apropiaciones o éstas resultaren
insuficientes, el Gobierno queda facultado para abrir
créditos y hacer traslado en cualquier tiempo, a fin de
dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 11 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,
DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,
Horacio Ramírez Castrillón.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Diego Calle Restrepo.

El Ministro de Obras Públicas,
Tomás Castrillón Muñoz.